

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
DORADO, PUERTO RICO

30^{ma}. Legislatura
Municipal

Serie 2021-2022
Segunda Sesión Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO

P. de O. #192

27 DE JUNIO 2022

Presentado por el Ejecutivo

ORDENANZA #2

Para establecer el procedimiento a seguir para prevenir, detectar y eliminar descargas ilícitas al sistema separado municipal de aguas de escorrentías (MS4, por sus siglas en inglés).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Autónomo de Dorado, en virtud del Artículo 1.008(o) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Número 107 - 2020, según enmendada, está facultado para regular todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas.

El Artículo 1.009 de la Ley Número 107 antes citada, faculta a los municipios a aprobar legislación imponiendo multas administrativas y sanciones penales. Dicho estatuto provee, además, en su Artículo 1.041, la obligación del Alcalde respecto a la Legislatura, de presentar los proyectos de ordenanza y de resolución que por mandato de ley deban someterse a la consideración y aprobación de ésta.

Al amparo de la Ley de Agua Limpia de 1987, según enmendada y a los requerimientos establecidos en el Permiso Núm. PRR040023 del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés)¹ de la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) correspondiente al Sistema Separado Municipal de Aguas de Escorrentía (MS4, por sus siglas en inglés) del Municipio Autónomo de Dorado, se establece que el Municipio tiene que desarrollar, implementar un programa para la prevención, detección y eliminación de descargas ilícitas al sistema pluvial municipal.

La detección y eliminación de las descargas ilícitas es un componente crítico para la preservación y restauración de nuestras cuencas hidrográficas, la protección de la vida acuática y silvestre y principalmente la protección nuestros abastos de agua.

El propósito de esta política pública es el establecer un programa para identificar y localizar el origen de las descargas no pluviales al sistema pluvial, con el propósito de establecer las acciones correctivas para su eliminación. La meta de esta

¹ Para prevenir que contaminantes dañinos sean lavados o arrojados al Sistema Separado Municipal de Aguas de Escorrentía (MS4), los operadores deben obtener un permiso NPDES y desarrollar un programa de manejo de aguas de escorrentía.

Ordenanza es el salvaguardar la seguridad, salud y el bienestar general de los ciudadanos en el Municipio Autónomo de Dorado.

Esta Ordenanza establece la autoridad legal, define las descargas autorizadas y prohibidas (ilícitas) al MS4, establece los procedimientos, inspecciones, monitoreo y fiscalización requeridos con el fin de cumplir con los requisitos del Permiso PRR040023.

Los objetivos principales de esta ordenanza son los siguientes:

- Prevenir o reducir en la medida que sea posible la entrada de contaminantes al sistema separado municipal de aguas de escurrentía.
- Prohibir conexiones y descargas ilícitas al sistema separado municipal de aguas de escurrentías.
- Fiscalizar la eliminación de conexiones y descargas ilícitas al sistema separado municipal de aguas de escurrentías.
- Asegurar el cumplimiento del Municipio Autónomo de Dorado con la reglamentación federal relacionada con descargas al sistema separado municipal de aguas de escurrentías.
- Establecer la autoridad legal y procedimientos para llevar a cabo todas las inspecciones, monitoreo y fiscalización necesarias para garantizar el cumplimiento con esta Ordenanza.

A través de esta Ordenanza se establece la política pública para reglamentar el procedimiento para la prevención, detección y eliminación de descargas ilícitas al sistema separado municipal de aguas de escurrentías del Municipio Autónomo de Dorado.

ORDÉNESE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO:

Sección 1.- Aplicabilidad - Esta Ordenanza le aplicará a todo efluente o material que sea descargado al sistema separado municipal de aguas de escurrentías del Municipio Autónomo de Dorado. La Ordenanza provee métodos de fiscalización, penalidades y multas por el incumplimiento con esta política pública.

Esta Ordenanza deberá cumplirse por todos los residentes, comerciantes, contratistas, operadores de instalaciones públicas y privadas, y visitantes del Municipio Autónomo de Dorado.

Sección 2.- Definiciones - Para fines de esta Ordenanza, las palabras y frases contenidas en este documento tendrán el significado que se establece a continuación:

Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) - Agencia federal encargada de la fiscalización por cumplimiento del Permiso General para

Descargas de Aguas Pluviales del MS4 de Puerto Rico (Permiso Número PRR040000).

Actividad de construcción - Actividades que se realizan para desarrollar un proyecto. Estas actividades incluyen, pero no se limitan a movimiento de terreno, nivelación de terreno, excavación o demolición.

Actividad industrial - Actividades sujetas a Permisos Industriales del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes (NPDES) según definidos en el Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés) 40, Sección 122.26 (b)(14).

Aguas de escorrentía o pluvial - Cualquier flujo de agua producto de precipitación natural el cual discurre por la superficie o áreas impermeables.

Aguas usadas - Aguas que contienen sustancias disueltas, suspendidas, aglomeradas, emulsificadas o flotantes o contaminantes sólidos que provienen de establecimientos industriales, comerciales, residenciales, agrícolas, recreacionales o cualquier otro tipo de establecimiento o actividad inducida por el hombre.

Conexión ilícita - Cualquier conducto hecho por el hombre conectando una descarga ilícita directo al sistema separado municipal de aguas de escorrentía.

Contaminantes - Cualquier sustancia que cause o contribuya a la contaminación del ambiente. Los contaminantes pueden incluir, pero no se limitan a pinturas, barnices, solventes, aceites, otros líquidos automotrices, desechos líquidos y sólidos no peligrosos, residuos de jardinería, basura, escombros, objetos descartados o abandonados, pesticidas, herbicidas, fertilizantes, sustancias y residuos peligrosos, aguas residuales, bacterias, coliformes fecales, patógenos, metales disueltos y particulados, desechos de animales, escombros o desechos producto de una actividad de construcción y materia nociva de cualquier tipo.

Cuerpos de Agua - Se considerarán cuerpos de agua los siguientes: todas las aguas costaneras, superficiales, estuarinas, aguas subterráneas y terrenos anegados o anegadizos según definido en el Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico.

Descargador ("Discharger") - Cualquier persona que cause o permita o es responsable de una descarga, incluyendo, pero no limitándose a, cualquier operador de un proyecto de construcción o actividad industrial.

Descargas ilícitas - Cualquier descarga a un sistema separado municipal de alcantarillado pluvial que no esté compuesta en su totalidad de aguas pluviales, con excepción de las descargas autorizadas mediante un permiso del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes (otro que no sea el permiso NPDES para las descargas del MS4) y descargas resultantes de actividades de extinción de incendios.

Desperdicios - Basura, desechos o desperdicios sanitarios productos de actividades básicas de los seres humanos, material vegetativo descartado, muebles y electrodomésticos descartados, automóviles abandonados o chatarra, neumáticos, escombros excedentes de proyectos de construcción, desperdicios procedentes de actividades agrícolas, latas, papeles, cartones, metales, aluminio, cristal, despojos de animales, desperdicios orgánicos o putrescibles, productos químicos, o cualquier otra clase de material sólido, líquido o gaseoso que haya sido descartado o desechado o cualquier otro desecho según definido en los reglamentos vigentes estatales y federales.

Ley de Agua Limpia (Clean Water Act) - Ley Federal para el Control de Contaminación del Agua (33 U.S.C. § 1251, *et seq.*), y cualquier enmienda aprobada posteriormente.

Material Peligroso - Cualquier materia, incluyendo cualquier sustancia, desperdicio o combinación de estos, que por su cantidad, concentración o características físicas, químicas o infecciosas puedan causar o contribuir significativamente a causar riesgos totales o parciales a la salud humana, seguridad, propiedad o al ambiente cuando son manejados, tratados, almacenados, transportados o dispuesto de una manera inadecuada.

Mejores Prácticas de Manejo (BMPs, por sus siglas en inglés) - Itinerario de actividades, prácticas (y prohibición de prácticas), estructura, vegetación,

procedimientos de mantenimiento, y otras prácticas de manejo para prevenir o reducir la descarga de contaminantes a aguas de los Estados Unidos. Los BMPs también incluyen requerimiento de tratamientos, procedimientos operacionales, y prácticas para el control de las escorrentías pluviales, derrames o filtraciones, disposición de desperdicios, o drenaje proveniente de materia prima almacenada.

Oficina de Ordenación Territorial y Planificación - La Oficina encargada de preparar y revisar los planes de ordenación territorial del Municipio y llevar a cabo todas las actividades necesarias para la eficaz ejecución de estos procesos. Esta encargada además de supervisar el desarrollo y cumplimiento de los Planes de Ordenación, entre otras responsabilidades.

Operador - Entidad o persona a cargo de la operación diaria de una facilidad y el cual tiene la autoridad para realizar modificaciones a la operación diaria.

Persona - Todo ente natural o jurídico, o toda agrupación de entes naturales o jurídicos, incluyendo, pero sin limitarse a, sociedades, organismos o agencias públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés) - Programa de permisos que controla la contaminación del agua mediante la regulación de las fuentes precisas que descargan contaminantes en las aguas de los Estados Unidos.

Sistema Separado Municipal de Aguas de Escorrentía o Sistema Pluvial (MS4, por sus siglas en inglés) - Facilidades de propiedad pública o privada por el cual el agua pluvial es colectada y transportada, incluyendo, pero no limitado a sistemas de drenaje en las carreteras, calles, cunetones, canales, drenajes entubados bajo la superficie, estaciones de bombeo, charcas de retención o detención, canales naturales o hechos o alterados por el hombre y otras estructuras de drenaje.

Sección 3.- Prohibiciones - Ninguna persona descargará o causará la descarga al sistema separado municipal de aguas de escorrentías de ningún contaminante o descarga no pluvial a menos que la misma este permitida en la sección 1.4 del

Permiso General para Descargas de Aguas Pluviales del MS4 de Puerto Rico (Permiso Número PRR040000). Estas descargas permitidas se desglosan en la Sección 8 de esta Ordenanza.

Sección 4.- Se prohíben las conexiones ilícitas al sistema separado municipal de aguas de escorrentías. La construcción, uso, mantenimiento o existencia de conexiones ilícitas al sistema separado municipal de aguas de escorrentías está prohibido. Esta prohibición incluye, sin limitarse a: conexiones hechas con anterioridad independientemente que la misma haya sido autorizada o permitida según reglamentación vigente al momento de la conexión.

Sección 5.- Las descargas de aguas no-pluviales ilícitas y no autorizadas incluyen, pero no se limitan, a descargas como las siguientes:

- efluentes o desbordamientos de pozos sépticos,
- aguas de lavado de vehículos comerciales o industriales,
- aguas de lavado de establecimientos comerciales de lavado de vehículos (*car washes*),
- descargas sanitarias,
- aguas usadas,
- derrames de aceite o combustibles,
- derrames de productos químicos,
- filtración de aceite, combustible o fluidos de equipos, y
- cualquier descarga líquida que contenga contaminantes o patógenos.

Sección 6.- Toda facilidad comercial o industrial de lavado de vehículos deberá obtener un endoso de la Oficina de Ordenamiento Territorial del Municipio Autónomo de Dorado previo a comenzar las operaciones de dicha instalación.

Sección 7.- Ninguna persona podrá arrojar, depositar, abandonar, mantener, conservar, o permitir que se arrojen, depositen, abandonen, o mantengan, en o sobre cualquier propiedad pública o privada, acceso, área de estacionamiento, calle, callejón, acera, componente del sistema pluvial o cuerpo de agua cualquier desecho, basura, escombros, u otros artículos u objetos desechados, abandonados o

acumulado, de modo que los mismos puedan causar o contribuir a la contaminación de las escorrentías. Los desperdicios depositados en las calles en recipientes designados para este uso, con el propósito de recolección deben estar apropiadamente tapados.

Sección 8.- Exclusiones - Las siguientes descargas de agua no pluvial son permitidas por las mismas considerarse que no contribuyen a la contaminación de las aguas receptoras:

- lavado del sistema pluvial,
- irrigación de áreas verdes,
- flujo de corrientes desviadas
- agua subterránea producto del aumento en su nivel
- infiltración de agua subterránea (no contaminada) al sistema pluvial,
- agua subterránea bombeada no contaminada,
- drenaje de fundaciones y zapatas,
- descargas de fuentes de agua potable
- condensación de acondicionadores de aire,
- aguas de manantiales,
- riego de césped,
- lavado de vehículos individuales privados de residentes,
- aguas provenientes de hábitats naturales ribereños o corriente de humedales,
- aguas provenientes de piscinas declorinadas (menos de un [1] ppm de cloro),
- aguas de lavado de calles,
- aguas de lavado de edificios residenciales sin detergentes,
- aguas producto de la extinción de incendios.

Sección 9.- Las descargas provenientes de actividades de extinción de incendios que se identifiquen como fuentes significativas de contaminantes a los cuerpos de

agua deben ser manejadas a tenor con los reglamentos administrados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y la EPA.

Sección 10.- De igual forma se incluye como excepción cualquier descarga autorizada por un permiso del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes (NPDES) para actividades de construcción o industriales. Cualquier actividad acogida bajo la jurisdicción de un permiso NPDES otorgado por la EPA deberá cumplir con todas las condiciones del permiso.

Sección 11.- Facilidades Comerciales o Industriales - El propietario u operador de una facilidad comercial o industrial deberá implementar, medidas de control para minimizar al mayor grado posible el daño que pueda ser causado por descargas accidentales de materiales prohibidos o de otros desperdicios al sistema pluvial o a cuerpos de agua a través del uso de Mejores Prácticas de Manejo (BMPs, por sus siglas en inglés) estructurales y no estructurales. Los costos de implementación de BMPs estructurales y no estructurales para cualquier propiedad o predio que presente un riesgo potencial de causar una descarga ilícita son responsabilidad del propietario o dueño o representante del dueño de la facilidad, propiedad o predio. Cualquier facilidad industrial o de construcción que tenga un permiso del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes (NPDES) vigente para la descarga de aguas pluviales será responsable del cumplimiento con todos los términos y condiciones del permiso y se considerará en cumplimiento con las disposiciones de esta sección.

Sección 12.- Tan pronto como cualquier persona a cargo de una facilidad u operación y responsable del protocolo de respuesta a emergencias para una facilidad u operación entre en conocimiento de cualquier derrame o sospecha de derrame de materiales que están resultando o podrían resultar en descargas ilícitas de contaminantes a las escorrentías, al sistema de alcantarillado pluvial, o a cuerpos de agua, dicha persona deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar la detección, contención y limpieza de dicho derrame. En el caso de un derrame de materiales peligrosos, dicha persona notificará inmediatamente del mismo a la

Oficina de Manejo de Emergencias del Municipio Autónomo de Dorado, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y a la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA).

En el caso de derrames de materiales no peligrosos se le notificará a la Oficina de Manejo de Emergencias del Municipio Autónomo de Dorado, al DRNA y a la EPA en un término no mayor de veinticuatro (24) horas.

Sección 13.- Derecho de Entrada - Con el fin de determinar el cumplimiento con esta Ordenanza, el Municipio Autónomo de Dorado podrá entrar en la propiedad con el consentimiento del propietario, dueño o representante del dueño para inspeccionar las medidas de control y manejo de aguas de escorrentías, verificar e inspeccionar posibles fuentes de descargas ilícitas, y realizar los muestreos necesarios.

El personal municipal deberá presentarse a realizar la inspección de la facilidad mostrando identificación con foto o autorización por escrito de la autoridad competente.

Los operadores o dueños de las facilidades permitirán, al personal del Municipio Autónomo de Dorado, fácil acceso a todas las áreas de la facilidad para los efectos de la inspección, toma de muestras, revisión, y realizar cualquier tarea adicional según sea necesario para el cumplimiento con esta Ordenanza.

Si se le deniega el acceso al personal autorizado del Municipio Autónomo de Dorado a cualquier área de una facilidad de donde se descargan aguas de escorrentía al sistema pluvial municipal, y el personal municipal es capaz de demostrar causa probable para creer que puede haber una violación de esta Ordenanza, o que existe la necesidad de inspeccionar y/o muestrear como parte de una inspección de rutina y del programa de muestreo diseñado para verificar el cumplimiento de esta Ordenanza o cualquier orden emitida, o para proteger la salud pública, seguridad y el bienestar de la comunidad, entonces el Municipio Autónomo de Dorado podrá solicitar la expedición de una orden judicial para obtener acceso a la facilidad en cualquier tribunal con jurisdicción.

Sección 14.- Inspecciones - El Municipio realizará inspecciones a través de todo el sistema pluvial, los puntos de descarga del sistema pluvial y los cuerpos de agua receptores dentro de la delimitación del Municipio Autónomo de Dorado con el propósito de detectar descargas ilícitas al sistema pluvial. La inspección para la detección de descargas ilícitas se realizará por el Municipio por los menos una (1) vez al año.

Durante la inspección, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, el personal municipal podrá tomar muestras y realizar todas las pruebas que considere necesarias para ayudar en la investigación o para registrar las actividades del predio.

Sección 15.- Monitoreo de Descargas - El Municipio Autónomo de Dorado podrá establecer dispositivos o instrumentos para el monitoreo y muestreo de la descarga de aguas de escorrentía de la facilidad al sistema pluvial municipal.

Los costos de todo muestreo realizado por el personal municipal del Municipio Autónomo de Dorado dentro de una facilidad privada, la cual muestre evidencia de estar descargando ilícitamente al sistema pluvial, serán costeados o reembolsados al Municipio Autónomo de Dorado por el operador o dueño de la facilidad.

El Municipio Autónomo de Dorado tiene el derecho legal de exigir al descargador el instalar el equipo de monitoreo que sea necesario. El descargador se encargará, a su propio costo, de mantener el equipo de muestreo y monitoreo en una condición de operación segura y efectiva. Todos los productos utilizados para medir el flujo y la calidad de aguas pluviales deben ser calibrados para garantizar su exactitud.

Sección 16.- Desbordamientos de Alcantarillados Sanitarios - El Municipio Autónomo de Dorado creará un programa para la detección y eliminación de desbordamientos de alcantarillados sanitarios (conocido en inglés como Sanitary Sewer Overflow [SSO]). El sistema de alcantarillado sanitario en Puerto Rico es operado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Por tal motivo el Municipio Autónomo de Dorado entrará en un acuerdo colaborativo con la AAA como parte de la implementación del Programa para la Detección y Eliminación de

Desbordamientos de Alcantarillados Sanitarios. El Municipio Autónomo de Dorado implementará, un protocolo de notificación a la AAA al momento de detectarse el desbordamiento del alcantarillado sanitario. La rápida acción de la AAA minimizará los daños a los cuerpos de aguas receptores.

Sección 17.- Acciones de Cumplimiento - El Municipio Autónomo de Dorado podrá con o sin previa notificación suspender el acceso a descargar en el sistema pluvial cuando sea necesario para detener una descarga ilícita presente o el riesgo de una descarga que pueda presentar un peligro inminente o sustancial de contaminación al ambiente, a la salud humana, al bienestar de los ciudadanos, al sistema pluvial o al cuerpo de agua receptor.

El Municipio le notificará a la persona responsable de la violación a esta ordenanza de la presencia de la descarga ilícita y le solicitará la suspensión de la descarga. Si la persona responsable falla en cumplir con la suspensión de la descarga en el término de tiempo provisto por el Municipio, se emitirá una Notificación de Violación para ordenar el cumplimiento con esta Ordenanza y ordenar las medidas necesarias para prevenir, minimizar o remediar el daño al sistema pluvial, al cuerpo de agua receptor o a los ciudadanos del área.

Sección 18.- Notificación de Violación - Siempre que el Municipio Autónomo de Dorado considere que una persona ha violado la presente Ordenanza, podrá ordenar el cumplimiento con la misma mediante notificación por escrito de la violación a la persona responsable, en donde se indique la naturaleza de la violación y se ordene las medidas necesarias para corregirlas, incluyendo, sin limitarse a

Realizar monitoreo, análisis y reportes necesarios para verificar o corroborar los contaminantes presentes en la descarga y los posibles daños causados por ésta.

- La eliminación de descargas o conexiones ilícitas.
- El cese de las prácticas en violación a esta Ordenanza.
- El cumplimiento con la implantación de las medidas de control presentadas por el Municipio, la reparación de las medidas de control y la restauración de bienes o áreas afectadas serán responsabilidad del dueño,

persona o entidad responsable del sistema que es fuente de la contaminación.

- La persona o entidad responsable reembolsará al Municipio Autónomo de Dorado la cantidad total del pago de multas, costos incurridos por el Municipio para la remediación, muestreos, gastos administrativos, honorarios de abogados, costas y cualquier otro gasto relacionado con el cumplimiento con esta Ordenanza.

La notificación de violación establecerá la fecha límite para realizar las obras requeridas para la reparación de medidas de control, y restauración de bienes o áreas afectadas. El operador, dueño o persona responsable tendrá un término de diez (10) días calendario para hacer las reparaciones pertinentes o apelar la notificación de violación al Municipio.

Sección 19.- Penalidades y Multas - Las multas podrán ser de hasta un máximo de quinientos dólares (\$500) diarios por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.

Por otra parte, cualquier persona que viole esta Ordenanza podrá estar sujeto a tener que reembolsar al Municipio Autónomo de Dorado todos los cargos por concepto de multas, sanciones, daños y costos; incluyendo, pero no limitado a honorarios de los abogados, costas y otros costos incurridos por el Municipio por incurrir en violación de las leyes ambientales estatales y federales, a causa o en relación con la violación a esta Ordenanza por la persona o entidad responsable. Esta responsabilidad deberá ser adicional a las penalidades y multas impuestas en virtud de la presente Sección.

Sección 20.- Acuerdo por Consentimiento - El Municipio Autónomo de Dorado podrá, con la aprobación del Alcalde y ratificación de la Legislatura Municipal y con el consentimiento del infractor, entrar en una orden por consentimiento para hacer atender la eliminación de la(s) violación(es) a esta Ordenanza y las multa(s), sin acción judicial.

Sección 21.- Apelación a Notificación de Violación - El operador, dueño o representante del dueño tendrá un término de diez (10) días calendario para apelar la notificación de violación al Municipio. La apelación deberá radicarse en la Oficina de Secretaría Municipal del Municipio Autónomo de Dorado. El Municipio contestará la apelación a la notificación de violación en un término de treinta (30) días calendario.

De denegarse la reconsideración por el Municipio Autónomo de Dorado, comenzarán a contar los treinta (30) días establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativos Uniforme (LPAU), Ley Número 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, para revisión judicial.

Sección 22.- La presente Ordenanza deroga cualquier Ordenanza que este en contravención con lo aquí establecido.

Sección 23.- Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte de la presente Ordenanza fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

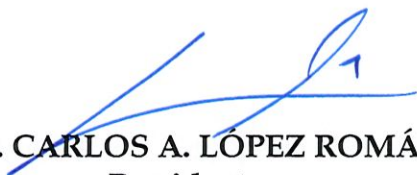
Sección 24.- Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal de Dorado y la aprobación y firma del Alcalde.

Sección 25.- El Municipio Autónomo de Dorado desarrollará a más tardar un (1) año luego de la aprobación de esta Ordenanza por la Legislatura Municipal y el Alcalde; las guías, procedimientos estándares y formularios necesarios para implementar esta Ordenanza.

Sección 26.- Copia de esta Ordenanza será entregada a las siguientes dependencias municipales; Oficina de Secretaria Municipal, Oficina de Ordenación Territorial y Planificación, Policía Municipal, y Oficina de Finanzas; y a las siguientes agencias gubernamentales; al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

(DRNA), Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), Junta de Planificación (JP), y la Agencia Federal de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA).

ADOPTADA POR LA LEGISLATURA DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 2 DE AGOSTO DE 2022.


HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN
 Presidente
 Legislatura Municipal


SR. JOAN M. RODRÍGUEZ BLOISE
 Secretario
 Legislatura Municipal

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, AL DIA 2 DEL MES DE AGOSTO DE 2022. PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 13 LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 3 DE AGOSTO DE 2022.


HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
 ALCALDE